

# El testamento de Diego de Leon Pinelo

Por RAUL PORRAS BARRENECHEA

Diego López de León, Testamento fecho en Lima el 8-3-1644.

Diego de León Pinelo, Testamento fecho en Lima el 21-4-1652.

Como complemento al bello y sustancioso artículo del doctor Antonello Gerbi sobre la figura de Diego de León Pinelo, entrego a la publicidad el testamento inédito de éste, otorgado en Lima el 21 de abril de 1652. Con él se esclarecen algunos datos de la biografía del menor de los Pinelos, que fué el único que arraigó en el Perú, fué Rector de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, no obstante ser criollo y de familia sospechosa de judaizante, y no desmintió en su vida académica la estirpe de publicistas implacables a la que pertenecía.

El testamento confirma que fué hijo del Licenciado Diego de León y de doña Catalina Esperanza Pinelo y que nació en la ciudad de Córdoba en el Tucumán. Asegura, humildemente, que su padre tenía fama de rico, pero que no recibió de él sino tres mil pesos y que tuvo que contribuir luego, con su hermana, doña Catalina de León, a los gastos del entierro. La estrecha vinculación de los hermanos, sobre todo entre Diego y Antonio, queda nuevamente atestiguada. Diego declara tener una suma de cuatro mil pesos en el banco de los Fúcares, cuya renta la cobra en España su hermano Antonio, Relator del Consejo de Indias, y ordena que no se le tome cuenta del manejo de esa suma, cuyo remanente deja a sus herederos. El testador está seguro de que Antonio procederá bien, porque tiene "toda confianza de lo que me quiere y es de tan linda conciencia que ajustará esta partida con puntualidad".

Diego de León Pinelo declara ser casado con Mariana Gutiérrez, hija legítima de don Francisco López Gutiérrez y de doña Beatriz de Paredes. Por la escritura de dote parece haberse casado hacia 1635. En 1652, fecha del testamento, tenía tres hijos: Diego de León Pinelo Gutiérrez, Catalina de León y Beatriz de León, de 15 y 14 años los dos primeros y de trece años la última. El estado de salud de Diego de León Pinelo debió ser bastante precario en 1652, porque al final del codicilo, expedido el mismo día del testamento, se expresa que el testador, que se hallaba enfermo, no pudo poner

sino su nombre, Diego, y luego suplicó a un testigo que acabase de firmar por él. Sin embargo, alcanzó a vivir hasta 1671.

En la parroquia del Sagrario he hallado la partida de defunción de Diego de León Pinelo que dice así: "En diez y siete (de marzo de 1671) entierro maior en san francisco de el señor doctor don Diego de Leon Pinelo del Consejo de Su Magestad. Testó ante Gabriel del Castillo".

En su testamento de 1652, que fué, como se ve, sustituido por otro posterior, habia ordenado enterrarse en la Capilla de San Francisco Xavier de la Iglesia de la Compañía, y no en San Francisco. No existen protocolos de ningún escribano que se llame Gabriel del Castillo, en los índices del Archivo Nacional.

Es curioso anotar, acaso como síntoma de la poca popularidad de los Pinelo en Lima, no obstante su magnífica posición oficial y apoyos tan rotundos como el del Conde de Lemos, que el diarista Mugaburu, tan fiel anotador de todos los sucesos de la ciudad, particularmente de las necrologías, no apunta una sola frase sobre la muerte de don Diego, en el mes de marzo de 1671. Mugaburu cita ocasionalmente a Pinelo, en ocasiones anteriores, con motivo de su designación como Protector de los Indios y de su reemplazo en la Cátedra que tenía en San Marcos.

\* \* \*

Otro documento interesante para la historia de la familia Pinelo es el testamento del padre, don Diego López de León, también llamado en algunos documentos Diego López de Lisboa. Este documento, que no aparece citado por Medina, fué suscrito en Lima el 8 de marzo de 1644.

Los preámbulos amplísimos y devotísimos del testamento, demuestran las coerciones morales que Diego López y sus hijos tuvieron que pasar en España y en Indias. El testador se lava de sospechas judaizantes con múltiples protestas de catolicismo y paráfrasis del credo. Al referirse a sus padres dice que fueron Diego López de León y Clara Lovo (o Sono) naturales de Lisboa y como fueron reos de la Inquisición, quemados por ésta, y no puede invocar para ellos la gloria eterna, dice piadosamente "que buen siglo aian".

Diego López de León declara haber tenido cuatro hijos: Juan Rodríguez de León, Antonio de León Pinelo, Diego de León Pinelo y Catalina de León Pinelo. Los dos primeros los dejó en España cuando él se vino a América en 1592 o 93. Vivieron en Valladolid a cargo de su madre doña Esperanza Pinelo y de dos hermanos de Diego López, ambos religiosos: uno de ellos Fray Antonio López, carmelita descalzo, y el otro Fray Angel, también carmelita.

En el Tucumán Diego López de Lisboa tuvo el apoyo del Gobernador Pedro de Mercado, y en 1605, probablemente con algún éxito en sus negocios, decidió llamar a su familia. El Rey Felipe III concedió las licencias necesarias después de las respectivas informaciones, las que fueron presentadas por su mujer y sus hijos en el puerto de Buenos Aires, por donde entraron en In-

días. No hubo, pues, burla o violación de la ley, sino autorización del monarca obtenida principalmente por el apoyo de los dos hermanos religiosos, que eran sus dos únicos hermanos, según declara Diego López.

En el Tucumán, el padre de los Pinelo, con la manera insinuante y el espíritu de servicio, que fué característica familiar, obtuvo una buena posición económica. Los Gobernadores Francisco Barraza y Alonso de Rivas le habían otorgado unas encomiendas de yanaconas que le bastaban para el sustento. En el Tucumán nacieron sus hijos Diego y Catalina.

Diego López de Lisboa fue en Lima, según es sabido, familiar del Arzobispo Fernando Arias de Ugarte, pero no se sabe cómo, resultó con uno de los cargos más castizos y tradicionales de la ciudad: fué capellán de la Capellanía del Marqués don Francisco Pizarro y el encargado de vigilar las honras y servicios religiosos establecidos en la Catedral, por la hija del Conquistador, para el eterno reposo del alma del Marqués. El testador aclara, que nunca dejó de cumplirse el menor de los ritos establecidos.

El testamento contiene, además, disposiciones y consejos de orden económico para sus hijos. Declara haber repartido sus bienes entre ellos y dicta normas de igualdad para compensar algunos adelantos, hechos en la educación de los varones. Recomienda a sus hijos observen la paz que siempre han tenido y trata de mejorar a su hija Catalina, por el amor que le tiene y también, seguramente, por el espíritu comercial de ésta, quien tuvo grandes actividades mercantiles. Ordena, por último, ser enterrado en la bóveda de don Fernando Arias de Ugarte el Arzobispo, su protector.

### EL TESTAMENTO DE DIEGO LOPEZ DE LEON

folio: 417 \_\_\_\_\_  
 notario: Diego Jaramillo \_\_\_\_\_  
*DILIGENCIA* sobre la apertura  
 del testamento del licenciado  
 DIEGO LOPEZ DE LEON \_\_\_\_\_

El doctor don Diego de León Pinelo abogado de la Real Audiencia digo el licenciado Diego Lopez de León mi padre es muerto y demás de ser uno de sus hijos y herederos presumo que me deja por albacea en su testamento cerrado.— A. V. M. Pido y suplico que con sola fé de su muerte mande que se abra y lea para que su voluntad se cumpla y ejecute y pido justicia, etc. Dr. Dn. Diego de León Pinelo, \_\_\_\_\_ Y vista por el dicho Alcalde con el dicho testamento cerrado presentado.— Dijo que mandaba y mandó que el presente escribano ponga por fé de la muerte del dicho licenciado Diego Lopez de León.— Bartolomé de Azaña. Ante mi Diego Jaramillo.— *FE DE MUERTE.* Yo Diego Jaramillo de Andrade Escribano del Rey Nuestro Señor y Público del Número de esta ciudad de los Reyes doy fé que hoy

día de la fecha de esta como a las siete de la mañana vide muerto naturalmente a lo que parece el licenciado Diego Lopez de León presbítero a quien conocí en su vida y otorgó ante mi el testamento cerrado presentado y para que conste de mandato del dicho Alcalde en los Reyes en doce de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años. En testimonio de verdad. Diego Jaramillo.

---

### T E S T A M E N T O

---

Jesús María Joseph. Alabado sea el Santísimo Sacramento y la Limpia Concepción de la soberanísima señora Virgen Santa Maria concebida sin pecado original Madre de Nuestro Señor Jesucristo Redentor nuestro.

en el Nombre de Dios amén. Sepan cuantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad vieren como yo Diego Lopez de León al presente (Aunque indigno) clérigo presbítero natural de la ciudad de Lisboa hijo legítimo de Diego López de León y de Clara Lovo vecinos que fueron de la dicha ciudad que buen siglo hayan estando con entera salud y con el juicio cual nuestro Señor fué servido de darme y ante todas cosas confesando y creyendo como de todo mi corazón creo y confieso a Dios todo poderoso padre hijo Spiritu Santo tres personas y un sólo Dios verdadero y en Jesucristo su único hijo que vistiéndose de nuestra humanidad encarnó por obra de el espíritu santo en las purísimas entrañas de la Sacratísima Virgen Maria Señora nuestra de donde salió dejándola Virgen antes del parto en el parto y después del parto y viviendo en el mundo treinta y tres años le redimió con su preciosísima sangre muriendo en una cruz enclavado y con acerbísimos tormentos afligido encomendó su alma en las manos de su Eterno Padre y su sacratísimo cuerpo fué en una sepultura enterrado de donde al tercero día resucitó y salió glorioso y resplandeciente con las cinco señales en las manos pies y costado que como divinos manantiales están manando los copiosísimos frutos de los Altísimos Sacramentos con que dejó enriquecida su iglesia.

Asimismo confesando como confieso y verdaderamente creo los artículos de la santa fé católica y todo aquello que tiene cree y confiesa la santa y católica iglesia Romana en cuya obediencia por la Divina Misericordia he vivido y vivo y espero morir y salvarme.

Y tomando por mi abogada e intercesora a la que siempre lo es de los pecadores y Madre de Dios la Inmaculada Virgen Señora Santa Maria en quien después de Dios estriban todas mis esperanzas y así mismo a los Soberanos Spiritus Angeles Arcángeles Dominaciones Principados Tronos Potestades Virtudes Cherubines y Serafines a los Sagrados Apóstoles Martires Dolores confesores Vírgenes y a todos los ciudadanos de la celestial Jerusalem y en particular a mi santísimo padre y señor San Pedro y al Angel de mi guarda para que por sus intercesiones valiéndose de los infinitos merecimientos de mi Señor Jesucristo me alcancen perdón de los graves e innormes pecados con

que le tengo ofendido y en la peligrosa y terrible hora de la muerte me favorezcan contra aquel fiero Dragón y universal enemigo de las almas para que no permanezcan ni pervalescan contra mí sus falsas y engañosas mentiras.— Y como es tan cierto como dudoso el día postrero de la vida e indispensable el tributo que se debe a la naturaleza y a la muerte y temiéndola como es justo que la tema todo cristiano y porque el día y la hora y el lugar en que se ha de ejecutar la sentencia está sólo reservado a la suma omnipotencia del Supremo Juez de Cielo y tierra y temiendo la estrecha cuenta que tengo de dar en aquel tribunal rectísimo y tremendo juicio deseando cuanto en mí fuere con el favor de la Divina Gracia estar aparejado para darla y poner mi alma en carrera de salvación para cuando salga de esta vida mediante los infinitos merecimientos de mi Señor Jesucristo piedra fundamental en quien estriban primero todas mis esperanzas vaya a gozar de aquella unción beatífica y eterna morada de la gloria para que fui criado.—

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fué formado el cual mando que sea enterrado en la iglesia mayor de esta ciudad en la capilla y bóveda del ilustrísimo señor don Fernando Arias de Ugarte Arzobispo que fué de ella de buena memoria mi señor en cuyo testamento dió facultad para que todos sus capellanes se pudiesen enterrar en ella.—

—Yten mando que el día de mi entierro acompañe mi cuerpo el cura y sacristán de la dicha parroquia con cruz alta como se acostumbra y así mismo le acompañen doce sacerdotes clérigos y juntamente ocho pobres con sus hachas encendidas a los cuales se les dará la limosna ordinaria.—

—Yten mando que el día de mi fallecimiento si hubiere lugar se diga una misa cantada con su vigilia diácono y subdiácono de cuerpo presente y la dirá uno de los señores curas que hubiere hecho el entierro y se dirán por mi alma veinte y cinco misas rezadas con sus responsos.—

—Yten mando a la cofradía del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia mayor diez pesos de a ocho reales.—

—Yten mando a la imagen de Nuestra Señora de la Concepción que está enfrente de la capilla mayor diez pesos corrientes.—

—Yten mando a la cofradía de las Animas de Purgatorio que está en la dicha iglesia mayor diez pesos de limosna corrientes.—

—Yten mando al Hospital del Señor San Pedro de esta ciudad diez y seis pesos de limosna y pido a los señores Abad y Veinticuatro acompañen mi cuerpo como lo suelen hacer con los demás.—

—Yten mando a las mandas forzosas a medio peso de plata corriente con que los aparto de mis bienes.—

—Yten declaro que yo fui casado y velado según el orden de la santa madre iglesia con doña Catalina de Esperasa Pinelo de la cual tuve dos hijos legítimos llamado el uno doctor Juan Rodríguez de León que al presente es canónigo de la santa iglesia de Tascala en México y al licenciado Antonio de León Pinelo Relator del Real Consejo de las Indias los cuales habiéndolos

dejado en Valladolid en Castilla con la dicha su madre a cargo de un hermano mío religioso del orden de nuestra Señora del Carmen a donde entonces asistía por prelado de aquel convento pase a estos Reinos el año de 1592 y asistí algunos en la provincia de Tucumán gobernando el Gobernador don Pedro de Mercado y el año de seiscientos y cinco con orden mía y con licencia particular que el dicho mi hermano alcanzó de su Magestad el señor Rey Don Felipe Tercero cuya corte asistía entonces en Valladolid pasó la dicha mi muger con los dichos dos hijos por el puerto de Buenos Aires en cuya aduana quedaron los originales de las informaciones y licencias de su Magestad en su Real Contaduría de aquel dicho puerto me pasé a la ciudad de Córdoba de Tucumán a donde tenía mi casa y asistía y dos encomiendas de yanacunas que me dieron los gobernadores Don Francisco Barraza y don Alonso de Rivera y allí tuve otros dos hijos legítimos de la dicha mi muger que son el doctor don Diego de León Pinelo abogado de esta Real Audiencia y a doña Catalina de León viuda del capitán Francisco del Castillo los cuales unos y otros declaro por mis hijos legítimos y de la dicha mi muger.——

——Yten declaro que yo he sido capellán propietario de la capellanía del señor Marqués Don Francisco Pizarro que dejó instituida y fundada en la iglesia Catedral de esta ciudad de los Reyes así por nombramiento que en mí hizo don Juan de Ampuero que entonces era patrón como por el nombramiento del señor Don Juan Pizarro Marqués de la Conquista legítimo heredero del dicho señor Marqués que asiste en los Reynos de España la cual capellanía he servido mientras he tenido salud con el cuidado y puntualidad que me ha sido posible sin que haya faltado sea Dios bendito una sola misa hasta el tiempo que irá declarado de las de mi obligación según lo dispuesto por el fundador y así también he acudido a la conservación de las casas y fincas en que está impuesta la renta de la dicha capellanía que son en la esquina en frente de la Cruz de la calle de los Mercaderes y las tienen arrendadas Julián Carrillo maestro de obra de sillas la una por doscientos y cincuenta pesos cada año, otra una fulano de Escobedo y una tienda un espadero que está a la vuelta de un fulano Miguel y las escrituras de todos pasan ante el Secretario Diego Jaramillo de Andrade y también es de esta capellanía la casa que tiene a censo Pedro de Valdes cuando vamos a San Agustín y paga cada año trescientos y sesenta y cinco pesos cada año y entró en ellas en esta forma antes que yo fuese capellán y excepto estas casas en las demás en el discurso de doce años o los que fueren los que he sido capellán he gastado más de seiscientos pesos en mejoras necesarias porque ya estaban muy viejas y si no hubiera hecho las dichas mejoras no tuviera la dicha renta como constará si fuere necesario con los mismos inquilinos y oficiales que acudieron a hacer los dichos reparos y aunque yo podía pedir enteramente los dichos seiscientos pesos sólo quiero que se cobren cuatrocientos porque de los doscientos hago suelta y remisión y donación a la dicha capellanía por si acaso tuve algunos descuidos en servirla en cuanto de la asistencia del coro si bien por mi edad y achaques pedí licencia al Señor Provisor algún tiempo há para no asistir de

ordinario y los dichos seiscientos pesos siempre los tuve dedicados para compensarlos con las fallas que fuese haciendo de necesidad aunque en rigor no la tenía de usar de esta compensación como me lo han dado por parecer.—

—Yten declaro que tengo dichas todas las misas de la dicha capellanía de mi obligación hasta siete de marzo de este presente año de 1644 en que habrán sido pocas las que he mandado decir por otro sacerdote pagándole la limosna y por mi enfermedad y estarme debiendo la dicha capellanía la cantidad arriba referida no se han dicho más misas y así lo que montaren hasta el día de mi fallecimiento si hasta entonces durase el impedimento que tengo por mi enfermedad las que faltaren tanto menos mando se cobre de los dichos cuatrocientos pesos. —

—Yten mando que se ajuste la cuenta con los inquilinos que tienen las dichas casas y se cobre de ellos el resto que debieren hasta mi fallecimiento.—

—Yten declaro que por la dicha capellanía hay obligación de pagar a la fábrica de la santa iglesia Catedral de esta ciudad ciento y doce pesos y medio de a nueve reales por el vestuario que se da en la sacristía y así mismo veinticinco pesos de a nueve por el vino y cera que son todos corrientes ciento y cincuenta y tres pesos y un real cada año declaro que tengo pagado al Tesorero Juan de Uceda todo lo que le debía de esta cuenta hasta el año de 1643 inclusive menos diez y siete pesos y medio con los cuales hasta ocho de marzo de 644 le vengo a deber por todo ciento y sesenta y dos pesos y medio de a ocho el peso. En mis papeles está todo declarado mando se paguen de los dichos cuatrocientos pesos o de lo que de ellos se cobrare. —

—Yten declaro que tengo pagado al Seminario hasta fin del mes de marzo de 644 lo que se le debe que son cada año veinticuatro pesos de a ocho reales por las cartas de pago que quedan se hará la cuenta y si se le debiere algo más se le pagará. —

—Yten declaro que tengo pagado al Patrón que es don Agustín de Ampuero lo que se le debía hasta ocho de marzo de 644 cuya carta de pago está en el oficio del Secretario Diego Jaramillo de Andrade si se le debiere adelante algo más se le pagará de lo que se cobrare de la dicha capellanía.—

—Yten declaro que yo presté a doña Magdalena Mexia para el entierro de su madre cuatrocientos y cuarenta y siete pesos de a ocho reales y que el doctor don Diego Mexia de Cabrera su hermano canónigo de Chuquisaca me escribió tomaba a su cargo esta deuda para pagármela y en esta conformidad me remitió un poder de un religioso de Santo Domingo llamado fray Jacinto Ramires para que cobrase del Secretario Ochandiano unos seiscientos pesos que se le debían de un censo de cien pesos cada año que el dicho religioso tiene en el Callao para que de estos se hicieron algunas pagas.— Cobráronse del dicho Secretario trescientos pesos de los cuales los ciento mandó el dicho canónigo que se diesen a una monja de las Descalzas hermana del dicho religioso y que yo tomase los doscientos restantes a cuenta de los dichos cuatrocientos y cuarenta y siete pesos que él se avendría allá con el dicho religioso de suerte que se me restan debiendo doscientos y cuarenta y siete pe-

sos mando que se cobren de la dicha doña Magdalena y del dicho doctor don Diego Mexía su hermano.

---

—Yten declaro que tengo en mi poder cuatrocientos y sesenta pesos para que el doctor don Diego de León Pinelo mi hijo los remita al licenciado Antonio de León su hermano en esta armada o en la primera que hubiere si yo antes falleciere porque si Dios me da vida yo los remitiré los cuales pesos son el resto que cobré de Juan de Uceda de los diez mil ducados que el Excelentísimo Señor Don Fernando Arias de Ugarte Arzobispo que fué de esta ciudad de buena memoria mandó por cláusula de su testamento se remitiesen al dicho licenciado Antonio de León mi hijo para el sustento de don Fernando Arias su sobrino según y como en la dicha cláusula se contiene cuyo tanto le remití.—

—Yten declaro que hallándome con algunos achaques y deseando que mis hijos supiesen lo poco que yo les podía dejar y que entre ellos se conservase la paz, hermandad y amistad que siempre han tenido hice la cuenta división y partición entre ellos habrá dos años poco más o menos y hallé que no tenía más que seis mil pesos de a ocho reales de caudal que es lo que Dios nuestro Señor fué servido de dejarme después de muchos años en que me dió otros bienes temporales que gasté en el sustento de mi familia y con los dichos mis hijos y en pagar algunas deudas a diferentes personas y especialmente me acuerdo que en el discurso de diez años atras inmediatos a la fecha de este testamento e distribuido entre los dichos mis hijos de siete a ocho mil pesos socorriéndoles con igualdad según la necesidad de cada uno como mejor me pareció y ordenando la dicha división con el mejor acuerdo que pude sin agraviar a ninguno de los dichos mis hijos adjudiqué al licenciado Antonio de León Pinelo la parte suya y la del doctor Juan Rodríguez de León su hermano que se la cedió y montó una y otra dos mil pesos al doctor don Diego de León Pinelo así mismo mi hijo adjudiqué tres mil pesos atendiendo a que no había gastado en las distribuciones arriba referidas tanto con él como con los demás y a doña Catalina de León mi hija a quien por su virtud y amor con que me ha obedecido siempre la he querido y quiero entrañablemente de que se han holgado mucho sus hermanos le adjudiqué mil pesos y un negro llamado Lucas que me servía de suerte que en esta forma me enagené de todos mis bienes y les entregué las dichas legítimas y porciones en lo cual no hubo más escritura que la llanesa y verdad de que los dichos mis hijos están satisfechos y la con que han procedido entre sí.— Y para poder dar y haber dado al dicho doctor don Diego de León Pinelo mi hijo los dichos tres mil pesos le mejoré en lo que excedía de su legítima y le mejoro para que en todo tiempo los haya y tenga con buen título y también a la dicha doña Catalina mi hija la mejoro en el valor de el dicho negro nombrado Lucas y confío de la obediencia que los dichos mis hijos me han tenido y de la satisfacción del amor con que les he tratado y deseado que sus aumentos fuesen los que más se ordenasen al servicio de Dios nuestro Señor que estarán se pasarán sin réplica ninguna por las declaraciones y disposición de este mi testamento.

---

—Yten declaro que siempre que pude acudí a los dichos mis hijos dándoles estudios y procurando socorrerles en esta ciudad cuando estuvieron en ella siguiendo sus estudios el dicho doctor Juan Rodríguez de León y el dicho licenciado Antonio de León y después que se fueron a sus pretensiones a España y al dicho doctor don Diego de León en la Universidad de Salamanca y así mismo a la dicha mi hija doña Catalina la casé y dí lo que pude entonces y por la mucha conformidad que todos han tenido y tienen y espero que ternán en adelante no trato de más colación de bienes y también porque los dados en mi vida antes de la dicha división fueron como donaciones hechas a cada uno y como alimentos y declaro que de dote de su madre no les debí cosa alguna porque no la tuvo de consideración más que la de su nacimiento y virtud y los gananciales se consumieron en lo que queda referido sin más distinción que la que queda dicha. Y la dicha mi muger que Dios tenga en su santa gloria no dejó dispuesto cosa que me pueda gravar la conciencia porque en todo se subordinó a mí y vivimos siempre muy conformes y así no tengo que declarar en esto más de lo referido y tengo grandísimo consuelo de que los dichos mis hijos proseguirán con la paz que hasta aquí han tenido y que estarán seguros de que yo he hecho en descargo de mi conciencia este mi testamento manifestándoles mis buenos deseos y habiéndoles dado lo que he podido y tenido por lo cual les ruego y encargo y como padre que tanto los ha querido y quiere les mando miren primero y principalmente por las cosas que tocan al servicio de Dios nuestro Señor y bien de sus almas y acudan a las obligaciones de hombres honrados limpios y de buen nacimiento y amparen en todo lo que pudieren a la dicha doña Catalina y a sus hijas y en especial esto ruego, encargo y mando al dicho doctor don Diego de León mi hijo pues se halla en esta ciudad y sabe que a la dicha su hermana no le queda otro amparo de deudos ni parientes de consanguinidad en este reino por lo cual ha de saber y tener entendido que queda en mi lugar para todo lo que fuere necesario acudir al amparo de la dicha su hermana y de sus hijas y solicitar que se les dé el estado a que Dios las inclinare cuanto antes se pueda.—

—Yten declaro que de los dos mil pesos que le cupieron al licenciado Antonio de León mi hijo sólo faltan por remitirle trescientos y cincuenta pesos los cuales remitirá el dicho doctor don Diego de León mi hijo si yo antes de mi fallecimiento no los hubiere remitido. —————

—Yten declaro que después que hice la dicha división y partición no reservé para mi funeral más que lo que valdrán algunos trastos y bienes muebles que se hallarán en mi cuarto como son un escaparate pequeño con alguna ropa blanca, dos escritorios, unos tafetanes ya usados, una vasenilla de plata y una tembladera y dos candeleros de plata y así mismo algunos reales que iba reservando de la renta de mi capellanía y estos serán hasta quinientos pesos. —————

—Yten una mula de camino, una silla y guldrapa de paño negro con los cuales dichos bienes y lo demás que conforme las partidas de arriba se hallan

fuera de la dicha división y partición se acudirá a la paga de mi funeral, entierro y mandas y si algo faltare mis hijos me lo suplirán.-----

—Yten declaro que yo dí a un fulano de Aransamendi que fué a Mexico doscientos pesos mucho tiempo há y porque si acaso se cobraren se entienda que no me pertenecen bajo declaración que fueron de dinero de la dicha doña Catalina mi hija para que trujese de México algunos juguetes y sedas para sus hijas así lo digo por descargo de mi conciencia.-----

—Yten declaro que sacadas las partidas mencionadas en este mi testamento no debo a nadie nada ni me debe nadie ni tengo otros ningunos bienes ni más caudal que el que he referido.-----

—Yten declaro que de las cuentas que tuve con el Ilustrísimo Señor doctor don Feliciano de Vega difunto Arzobispo que fué de Megico estoy ajustado mediante un ajustamiento último que hice con el señor licenciado Diego de Córdova canónigo de esta santa iglesia su albacea y tenedor de bienes de que hemos de otorgarnos finiquito el uno al otro.— al cual me remito y hablando con la verdad que es justo que hable quien dispone su última y postrimera voluntad es cierto que en lo que estamos convenidos el dicho señor canónigo y yo para el dicho finiquito hago suelta de muchos pesos que en rigor yo pudiera pedir.-----

—Yten para que cualesquiera otros bienes, derechos y acciones que me puedan pertenecer y para haber percibido y percibir las dichas legítimas nombro por mis universales herederos a los dichos mis hijos para que lo hayan con la bendición de Dios y la mía y les pido me encomienden a Dios y se acuerden de mandar decir por mi alma algunas misas que yo no puedo necesitarlos a ello perjudicándoles en lo poco que les viene y porque estoy cierto que lo harán les ruego se acuerden también de encomendar a Dios a su madre y a sus tíos que fueron dos hermanos míos religiosos a quienes debí mucho el mayor que se llamaba fray Antonio López carmelita calzado y el primer Provincial de los primeros si mal no me acuerdo que hubo en su religión en Castilla la Vieja cuando se dividió de la provincia de la Andalucía según me puedo acordar el cual murió en la ciudad de Avila y el otro llamado fray Angel carmelita descalzo que también es muerto y especialmente deben hacer memoria de ellos para encomendarlos a Dios los dichos mis dos hijos mayores doctor Juan Rodríguez de León y el licenciado Antonio de León por cuanto cuando yo los dejé en Valladolid con la dicha su madre estuvieron siempre a su cargo y en especial el dicho fray Antonio López que era el mayor de tres hermanos que fuimos no más.-----

—Yten quiero que para lo necesario y cumplir y ejecutar este mi testamento última y postrimera voluntad sean mis albaceas el dicho doctor don Diego de León y la dicha doña Catalina de León mis hijos insolidum para que lo que el uno hiciere el otro lo pueda acabar si bien lo que se pudiere hacer siempre con intervenció y parecer del dicho doctor don Diego de León mi hijo quiero que se haga y dejo por tenedora de bienes de los pocos que se hallaran míos a la

dicha doña Catalina y les doy a entrambos poder insolidum con libre y general administración para todo. —————

—Yten declaro para más seguridad de lo que arriba deajo dispuesto que si alguno de mis hijos o sus herederos quisieren revolver sobre la dicha división y partición pretendiendo que la dicha doña Catalina mi hija llevó en dote algunos bienes considerables que les parezca que hacen desigual la dicha división por descargo de mi conciencia afirmo que fueron los bienes que llevó en dote la primera vez que se casó muy pocos y que no hubo reales ni barras sino menaje de casa, de esclavo, ropa blanca, vestidos y otras cosas de este género todo lo cual comparado con las distribuciones de dinero que gasté con los demás mis hijos hallo en mi conciencia que es muy poca la diferencia de unos a otros empero a mayor abundamiento si tal sucediere de haber alguna contienda sobre esto mejoro a la dicha doña Catalina en todo aquello que excediese su legitima en tal caso de manera que todo lo que yo le puedo dar en la dicha mejora le doy para la dicha seguridad y para que nunca pueda haber sobre cosa tan poca pleitos algunos que turban mucho la paz y concordia y deajo en su fuerza la mejora también que tengo hecha al dicho doctor don Diego de León mi hijo para que le sean seguros los dichos tres mil pesos que le cupieron en la división. —————

—Y porque el principio y fin de todas las cosas ha de ser Dios nuestro Señor y en los actos humanos esta atención es también la que debemos guardar cuidadosamente los sacerdotes como más obligados a estar siempre delante de el acatamiento de tan gran Señor acabo este testamento rogando a su Divina Magestad tenga misericordia de mi alma para que por los méritos de la sacratísima pasión de nuestro Señor Jesucristo Redentor nuestro e intercesión de su benditísima madre la Virgen Santa María nuestra Señora concebida sin pecado original y la intersección de mi Angel y santos mis devotos llegue a salvarme y a verle en la bienaventuranza Amén. —————

—Es fecho este testamento en esta ciudad de los Reyes a ocho de marzo de este presente año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro. —————

—Yten declaro que cuando la dicha mi hija doña Catalina se casó segunda vez con el capitán Francisco del Castillo yo no le di en dote nada porque la cantidad mencionada en la escritura de dote fué lo que le cupo de los gananciales de su primero marido y esta es la verdad que en esto pasó. Fecho ut supra.— (firmado) DIEGO LOPEZ DE LEON. —————

—fueron testigos a su otorgamiento según consta del sobre cerrado y lacrado que entregó al dicho escribano — Juan Cánelas — Gregorio de Rojas — Francisco Suarez — Hernando Marcelo de Mansilla — Alonso de Olmos — Manuel Jorge — Nicolás de Francia. —————

*EL TESTAMENTO DE DIEGO DE LEON PINELO*

Folio: 807 \_\_\_\_\_

TESTAMENTO. El doctor don  
Diego de León Pinelo. \_\_\_\_\_

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la gloriosa siempre virgen María su preciosa madre señora nuestra concebida sin pecado original. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo el doctor don Diego de León Pinelo esclavo del Santísimo Sacramento abogado de esta Real Audiencia y Cathedrático de Prima de la Real Universidad de esta dicha ciudad, natural que declaro ser de la ciudad de Córdoba provincia del Tucumán hijo legítimo del Licenciado Diego de León y de doña Catalina Esperassa Pinelo mis padres difuntos, estando enfermo en la cama y en todo mi acuerdo y entendimiento natural como Dios Nuestro Señor ha sido servido dármele y creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa y enseña nuestra santa madre iglesia católica romana como católica cristiana y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana y deseando salvar mi alma otorgo que hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente: \_\_\_\_\_

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre muerte y pasión y el cuerpo a la tierra de que fué formado. \_\_\_\_\_

Yten mando que cuando la voluntad de Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida ruego y pido a los padres de la compañía de Jesús me den entierro por amor de Dios en la capilla del Glorioso San Francisco Xavier por la devoción grande que siempre he tenido a este Santo y religión y se amortaje mi cuerpo con el hábito de nuestro Padre San Francisco. \_\_\_\_\_

Yten mando que acompañe mi cuerpo el día de mi entierro la cruz alta cura y sacristán de mi parroquia que es la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad y el menos acompañamiento que ser pudiere con toda humildad y esto lo cumplan así precisamente mis albaceas. \_\_\_\_\_

Yten mando que el día de mi entierro siendo hora y si no el siguiente se diga por mi alma una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia y ofrenda como se acostumbra y nueve misas rezadas y se pague la limosna acostumbrada. \_\_\_\_\_

Yten mando que en esta ciudad se me digan doscientas misas rezadas por mi alma. \_\_\_\_\_

Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos pesos a todas ellas con que las aparto de mis bienes. \_\_\_\_\_

Yten mando a los Santos Lugares de Jerusalem cincuenta pesos de limosna. —

Yten quiero que se digan por mi alma mil misas rezadas en los Reynos de España que se ha de sacar la limosna de ellas de cuatro mil pesos de a ocho reales que tengo en los fucares cuya renta la cobra mi hermano el Licenciado Antonio de León Pinelo Relator del Supremo y Real Consejo de las Yndias y de Cámara tengo toda confianza de lo que me quiere y es de tan linda conciencia que ajustará esta partida con toda puntualidad. —————

Yten declaro que de estos cuatro mil pesos yo le di quinientos pesos de a ocho reales al dicho mi hermano y me respondió que con mi gusto se quedaba con los corridos mientras no se gastaran de una vez que ya se sabe que esa cantidad le ordenaba aprehensiones pero si mi hermano fuera de los trescientos pesos que ha estado gozando quisiere tener por perfecto la manda de los quinientos pesos que le hice lo dejo todo a su disposición. —————

Yten digo que si ya estuviere todo gastado no se pida cuenta de nada al dicho mi hermano el cual lo ajustará allá todo con los fucares. —————

Yten de lo que hubiere quedado en todo o en parte encargo al dicho mi hermano lo envíe empleado por mi cuenta y riesgo de mis herederos a esta ciudad que bien lo habrán menester por los pocos bienes que dejo. —————

Yten declaro que soy casado y velado segun orden de la santa madre iglesia con doña Mariana Gutierrez hija legitima de Francisco Lopez Gutierrez y doña Beatriz de Paredes y al tiempo y cuando casé con la suso dicha recibí en dote la cantidad de pesos y bienes que parecerá por la carta de dote que en su favor otorgué ante el Escribano Diego Jaramillo su fecha en esta ciudad en ocho de julio del año de mil y seiscientos y treinta y cinco y yo le mandé en arras y donación de mis propios bienes para aumento de su dote lo que asi mismo parecerá por la dicha escritura a que en todo me remito y es declaración que de la dicha dote se me ha pagado todo aquello que consta por fé de entrego en la dicha escritura y lo demás no lo he recibido y bien sabe mi señora y mis hermanos y hermanas que les he apurado poco ni me han dado cosa alguna más que mil pesos que en una ocasión hube menester los cuales tengo recibidos asi mismo de la dicha dote declárollo asi para que conste de ello.— Y yo no truje al matrimonio bienes ningunos de mi capital que aunque mi padre tuvo aqui opinión de rico sin embargo como no lo era hubimos mi hermana doña Catalina de León y yo disponer su entierro y funeral de nuestros propios bienes.— Que los míos de mi parte vinieron a consistir en tres mil y tantos pesos que fué lo que el dicho mi padre me dió y asi declaro que la dicha mi hermana y yo fuimos tan poco interesados que aunque fuera mucho no fuera menester hacer declaración la cual hago a mayor abundamiento de que la división y partición entre la dicha mi hermana y el dicho Licenciado Antonio de León y el doctor Juan Rodriguez de León que murió canonigo de la puebla de los angeles no hay que tratar de ello.— Y en todo se esté al testamento de mi padre que con toda puntualidad lo dejó declarado en su testamento pero ya tuvimos esto renunciado los unos a los otros confío en Dios que como hemos vivido tan hermanos hasta el día de hoy mis hijos la vivirán tambien con sus tíos en esta parte.— Y del dicho matrimonio

entre mí y la dicha mi muger tenemos por nuestros hijos legítimos a don Diego de León Pinelo que será de edad de quince a diez y seis años y a doña Catalina de León que será de edad de catorce años y a doña Beatriz de León de trece años declárolos por tales mis hijos legítimos y de la dicha mi muger.—

Yten declaro que al presente no debo nada a nadie. —————

Yten declaro que el licenciado Pedro Fernandez Marmolejo presbitero mayor-domo del monasterio de monjas de la Concepción me pagó cincuenta pesos de a ocho reales de la mitad del salario de abogado del dicho monasterio de los seis meses adelantados. —————

Yten declaro que doña María de Bullón viuda de Pedro Jimenez Menacho me adelantó cincuenta pesos aunque no estaba corrido lo que había recibido del salario estese a la cuenta que parecerá por los recibos que he dado por donde constará con toda puntualidad y quien debiere pague a quien hasta el dia de mi fallecimiento. —————

Yten declaro que la casa en que vivo del señor doctor don Juan del Campo Godoy Oidor de la Real Audiencia de los Charcas pago de arrendamiento quinientos pesos de a ocho reales en cada un año y tengo pagado enteramente todo lo corrido del dicho arrendamiento hasta primero de enero de este presente año de seiscientos y cincuenta y dos remítome en todo a la escritura de arrendamiento y carta de pago que tengo en mi poder y el licenciado Luis de Ruera que tiene poder del dicho señor Oidor dirá en razón de esto con toda puntualidad. —————

Yten declaro y mando que se cobre toda la cantidad de pesos que pareciere deberseme del salario de mi Cátedra que por el asiento de los Catedráticos con el contador Gaspar de Ochoa es cada tercio de seis meses seiscientos y ochenta y siete pesos y medio de a ocho el peso. —————

Yten declaro que los bienes que tengo parecerá por el inventario que de ellos hicieren mis albaceas despues de mi fallecimiento. —————

Yten como padre y legitimo administrador de los dichos mis hijos nombro por tutora y curadora de sus personas y bienes a la dicha doña Mariana Gutierrez su madre y mi muger y les encargo lo confirmen y aprueben por lo mucho que la dicha su madre los quiere y yo los he querido y le relevo a la suso dicha de fianzas por la mucha satisfacción que de su persona tengo para que en ellas se le discierna el cargo de tal tutora y así lo pido y suplico a cualesquiera justicias de su magestad ante quienes esta cláusula se presentare para el efecto referido. —————

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido dejo y nombro por mis albaceas y ejecutores de el a la dicha doña Mariana Gutierrez mi legítima muger y al Capitán Felipe de Espinosa y Mieses Regidor de esta ciudad y a mi hermana doña Catalina de León y al doctor don Gregorio de Rojas y Acevedo mi sobrino abogado de esta Real Audiencia y Catedrático de odi (roto original) y al doctor don Esteban de Ybarra Racionero de esta santa iglesia y Recetor general del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de estos Reynos y al doctor don Alvaro de Ybarra su hermano abogado de

esta Real Audiencia y Catedrático de Prima de leyes de la Real Universidad de esta ciudad mis amigos y por tenedora de bienes a la dicha doña Mariana Gutierrez mi muger y les doy poder cumplido y a cada uno in solidum para que entren en mis bienes y los reciban y cobren vendan y rematen en almoneada o fuera de ella den cartas de pago chancelacion y otros recaudos parezcan en juicio ante quien y con derecho puedan y deban y hagan todo aquello que conviniere y fuere necesario hasta que todo tenga cumplido efecto y usen del dicho albaceazgo en todas las cosas y casos que lo pueden y deben hacer conforme a derecho aunque sea pasado el año y dia que la ley de Toro dispone.— Yten declaro que me debe la dicha doña Beatriz de Paredes mi suegra quinientos pesos de a ocho reales por otros tantos que le presté en reales en diferentes veces y partidas y por estar la suso dicha al presente con necesidad quiero que los dichos pesos queden para mi hermana doña Juana Gutierrez para ayuda a su estado y yo se los doy y mando para el dicho efecto. ————— Yten declaro que me debe doña Isabel Gutierrez hermana de la dicha mi muger viuda del dicho Diego Jaramillo doscientos pesos de a ocho reales que le presté en reales mando que se cobren por bienes míos.— Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones que en cualquier manera me pertenezcan y pertenecieren deyo y nombro por mis legítimos y universales herederos a los dichos don Diego de León Pinelo a doña Catalina de León y a doña Beatriz de León mis hijos legítimos y de la dicha mi muger para que los hayan y heredan por iguales partes tanto los unos como los otros con la bendición de Dios y la mía. —————

Y por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto otros cualesquier testamentos cobdicios poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes haya hecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra manera que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo este presente testamento que ahora hago y otorgo que quiero que se guarde cumpla y ejecute por mi última y postrimera voluntad en aquella via y forma que mejor haya lugar en derecho que es fecho en la ciudad de los reyes en veinte y un días del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y dos años y el dicho otorgante a quien yo el presente escribano público doy fé conozco y que estaba en todo su acuerdo y entendimiento natural a lo que pareció lo firmó siendo llamados y rogados por testigos el licenciado Martin Fernández de Góngora presbitero y Juan de Ojeda y Domingo Gonzales y Salvador García de Espinosa y Bartolomé Perez Salcedo — y luego dijo el dicho otorgante que en el remaniente del quinto de sus bienes nombró por su heredera a la dicha doña Mariana Gutierrez su muger — fecho ut supra — testigos los dichos.— (firmado) DIEGO DE LEON PINELO.— Ante mí.— Marcelo Antonio de Figueroa. Escribano Público. —————

Folio: 811 \_\_\_\_\_  
COB DICILIO. El doctor don  
Diego de León Pinelo. \_\_\_\_\_

En la ciudad de los reyes en veinte y un días del mes de abril de mil y seis-cientos y cincuenta y dos años ante mí el escribano público y testigos pareció el doctor don Diego de León Pinelo abogado de esta Real Audiencia y dijo que por cuanto tiene hecho su testamento ante mí el escribano hoy dicho día ahora por vía de cobdicilio o en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho nombró en primer lugar por su albacea al señor doctor don García Francisco Carrillo y Alderete Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su magestad su Oidor de esta Real Audiencia y pidió y encargó a la dicha doña Mariana Gutierrez su muger no haga cosa alguna sin parecer acuerdo e intervención del dicho Oidor a quien pidió y suplicó como a su señor acuda al amparo de su casa y de sus hijos en todo aquello que se les ofreciere y así mismo se halle presente al inventario que se hiciere de sus bienes para que no se haga nada que le toque sin el parecer e intervención de su merced.— Con lo cual quiere y es su voluntad que el dicho su testamento se guarde y cumpla y este su cobdicilio por su última voluntad y en aquello que fuere contrario el dicho su testamento a este cobdicilio lo revoco y en lo demás lo dejo en su fuerza y vigor y lo firmó el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fé conozco y que estaba en todo su acuerdo y entendimiento natural a lo que pareció estando enfermo en la cama en las casas de su morada siendo llamados por testigos el padre Predicador fray Diego Badillo y fray Alonso Dasa religiosos de la orden de Señor San Francisco y el padre fray Cristobal Jaramillo de la misma orden y Baltasar Lopez Gutierrez y el Capitán Agustín de Miranda y dándolo a firmar no pudo pidió a un testigo lo firmase por el suso dicho.— (firmado). Don Diego.— (hasta aquí pudo firmar, luego dice): A ruego del otorgante y por testigo. fray Diego Badillo.— Ante mí. Marcelo Antonio de Figueroa. Escribano Público. \_\_\_\_\_